

Circular Informativa

INFCIRC/539/Rev.3

Fecha: 1 de julio de 2005

Distribución general

Español

Original: Inglés

Comunicación de 10 de mayo de 2005 recibida del Gobierno de Suecia en nombre de los Gobiernos participantes en el Grupo de Suministradores Nucleares

1. El Director General ha recibido una carta de fecha 10 de mayo de 2005 del Gobierno de Suecia en nombre de los Gobiernos participantes en el “*Grupo de Suministradores Nucleares (GSN)*”¹. Adjunta a la presente figura una versión actualizada de un documento titulado “*El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades*”. La versión original de este documento se publicó con la signatura INFCIRC/539 con fecha de 15 de septiembre de 1997, y se publicaron revisiones con fecha de 17 de abril de 2000 y de 16 de septiembre de 2003.

2. Atendiendo al deseo expresado al final de la carta, se transmite a los Estados Miembros del OIEA, adjunta a la presente, la versión revisada del documento.

¹ En el anexo figura la lista de participantes en el GSN.

10 de mayo de 2005

**Ministerio de Relaciones Exteriores
Suecia**

*Departamento de Control de las
Exportaciones Estratégicas
Richard Ekwall, Director
Teléfono +46 8 405 57 72
Móvil +46 70 302 57 72
Fax +46 8 723 11 76
Correo-e: richard.ekwall@foreign.ministry.se*

Al Dr. Mohamed ElBaradei
Director General
Organismo Internacional
de Energía Atómica
Viena

INFCIRC/539

Señor Director General:

De conformidad con la carta de fecha 13 de agosto de 1997 de la Misión Permanente de Australia, y en nombre de los Gobiernos participantes en el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), tengo el honor de transmitirle un texto revisado del documento titulado "El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades".

La finalidad de este documento es presentar en detalle los antecedentes relativos a las Directrices del GSN (INFCIRC/254, Partes 1 y 2, enmendadas), que rigen la exportación de artículos y tecnologías destinados exclusivamente a aplicaciones nucleares, así como la exportación de artículos y tecnologías de doble uso del ámbito nuclear. El Organismo publicó la versión original del presente documento con la signatura INFCIRC/539 con fecha de 15 de septiembre de 1997. El Organismo Internacional de Energía Atómica también publicó las revisiones posteriores. Habida cuenta de las muchas novedades en las actividades del GSN desde la última revisión, los Gobiernos participantes en el GSN estimaron necesario actualizar el documento.

Agradecería que tuviera a bien transmitir a los Estados Miembros del OIEA el documento adjunto como versión revisada del INFCIRC/539.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

Richard Ekwall
Presidente del Grupo de Suministradores Nucleares

Dirección postal
SE - 103 39 Estocolmo
(SUECIA)

Teléfono
+46 8 405 10 00

Correo-e: registrator@foreign.ministry.se

Visitas
Drottninggaten 2

Fax
+46 8 723 11 76

Télex
105 90 MINFOR S

El Grupo de Suministradores Nucleares: sus orígenes, funciones y actividades

Panorama general

1. El Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) es un grupo de países suministradores nucleares que procura contribuir a la no proliferación de las armas nucleares mediante la aplicación de dos conjuntos de Directrices para las exportaciones nucleares y las exportaciones del ámbito nuclear. En el anexo figura una lista de los Gobiernos participantes en el GSN (en adelante denominados “participantes en el GSN”). Los participantes en el GSN tratan de lograr los objetivos del Grupo mediante la aplicación de las Directrices del GSN, que se adoptan por consenso, y el intercambio de información, en particular sobre acontecimientos relativos a la proliferación nuclear.

2. El primer conjunto de Directrices del GSN² rige la exportación de artículos especialmente diseñados o preparados para usos nucleares, a saber: i) material nuclear; ii) reactores nucleares y equipo conexo; iii) material no nuclear para reactores; iv) plantas y equipo para el reprocesamiento, enriquecimiento y conversión de material nuclear, y para la fabricación de combustible y la producción de agua pesada; y v) tecnología asociada a cada uno de los artículos mencionados.

3. El segundo conjunto de Directrices del GSN³ rige la exportación de artículos y tecnologías de doble uso del ámbito nuclear, es decir, artículos que pueden ser elementos importantes de un ciclo del combustible nuclear o de una actividad relacionada con dispositivos explosivos nucleares que no estén sometidos a salvaguardias, pero que también tienen usos no nucleares, por ejemplo, en la industria.

4. Las Directrices del GSN están en concordancia con los diversos instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes sobre no proliferación nuclear, y los complementan. Entre estos instrumentos se cuentan el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental (Tratado de Bangkok).

5. La finalidad de las Directrices del GSN es garantizar que el comercio nuclear con fines pacíficos no contribuya a la proliferación de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y que el comercio y la cooperación internacionales en el ámbito nuclear no se vean injustamente obstaculizados durante ese proceso. Las Directrices del GSN facilitan el desarrollo del comercio nuclear al proporcionar los medios para poder cumplir las obligaciones derivadas de la tarea de facilitar la cooperación nuclear con fines pacíficos de manera compatible con las normas internacionales sobre no proliferación nuclear. El GSN insta a todos los Estados a cumplir las Directrices.

² Estas Directrices figuran en el documento INFCIRC/254, Parte 1 (enmendada).

³ Estas Directrices figuran en el documento INFCIRC/254, Parte 2 (enmendada).

6. El compromiso de los participantes en el GSN de respetar las rigurosas condiciones establecidas en relación con el suministro, en el contexto de un desarrollo aún mayor de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, convierte al GSN en uno de los elementos del régimen internacional de no proliferación nuclear.

Antecedentes del presente documento

7. El objetivo de este documento es contribuir a un conocimiento más amplio del GSN y sus actividades como parte de un esfuerzo global por promover el diálogo y la cooperación entre los participantes y los no participantes en el GSN. Este documento proporciona información sobre las medidas adoptadas por los participantes en el GSN para hacer efectivo su compromiso de aumentar la transparencia en los controles de las exportaciones del ámbito nuclear y cooperar más estrechamente con los países no participantes en el GSN para conseguir este objetivo. De esta forma, se pretende promover una adhesión más amplia a las Directrices.

8. Por consiguiente, la finalidad del documento está en consonancia con la decisión 2 relativa a los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, acordada en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en cuyo párrafo 17 se declara que “debe promoverse la transparencia en el control de las exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear en el marco del diálogo y la cooperación entre todos los Estados Partes en el Tratado interesados”. A este respecto, los participantes en el GSN toman en consideración el párrafo 16 de ese documento, en el que se exhorta a otorgar un trato preferencial a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado en la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Asimismo, este documento está en concordancia con lo establecido en el párrafo 9 de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la No proliferación de las armas de destrucción en masa, en la que se “exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación” para hacer frente a todas las amenazas que representa la proliferación de las armas nucleares.

En la Sección I se describen los orígenes y evolución del GSN.

En la Sección II se exponen la estructura y las actividades en curso del GSN.

En la Sección III se exponen los adelantos del GSN hasta la fecha.

En la Sección IV se da cuenta de las medidas del GSN destinadas a promover la apertura y la transparencia.

I. Orígenes y evolución del GSN

Controles de las exportaciones

9. Desde que se inició la cooperación internacional en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, los países suministradores han admitido la responsabilidad de velar por que

dicha cooperación no contribuya a la proliferación de las armas nucleares. Poco después de la entrada en vigor del TNP en 1970, las consultas multilaterales sobre controles de las exportaciones nucleares se tradujeron en el establecimiento de dos mecanismos distintos para tratar las exportaciones nucleares: el Comité Zangger en 1971 y lo que se ha acabado conociendo como el Grupo de Suministradores Nucleares en 1975. Entre 1978 y 1991, aunque el GSN no estuvo en activo, sus Directrices estaban en vigor. Durante este período el Comité Zangger siguió reuniéndose periódicamente para examinar y modificar la lista de artículos sometidos a los controles de exportación, es decir, la denominada “Lista inicial”.

El Comité Zangger

10. El origen del Comité Zangger se remonta a 1971, cuando los principales suministradores nucleares que participaban regularmente en el comercio nuclear se reunieron para lograr entendimientos comunes sobre la forma de aplicar el párrafo 2 del artículo III⁴ del TNP y así facilitar la interpretación coherente de las obligaciones dimanadas de ese artículo. En 1974 el Comité Zangger publicó una “Lista inicial”, es decir, los artículos para los que se requeriría “desde un inicio” la aplicación de las salvaguardias, y las directrices del Comité Zangger (“entendimientos comunes”) que regirían la exportación, directa o indirecta, de esos artículos a Estados no poseedores de armas nucleares (NPAN) que no son partes en el TNP. Los entendimientos del Comité Zangger establecen tres condiciones para el suministro de esos artículos: la garantía de que no se van a utilizar en relación con dispositivos explosivos, la aplicación de las salvaguardias del OIEA, y el establecimiento de una disposición sobre nuevas transferencias por la cual el Estado destinatario se comprometa a aplicar las mismas condiciones al reexportar esos artículos. La Lista inicial y los entendimientos del Comité Zangger se han publicado como documento INFCIRC/209 del OIEA, en su forma enmendada.

El GSN

11. El GSN se constituyó a raíz de la explosión en 1974 de un dispositivo nuclear por parte de un Estado no poseedor de armas nucleares, suceso que demostró que se podía hacer un uso indebido de la tecnología nuclear transferida con fines pacíficos. Se consideró pues, que quizás fuese necesario adaptar las condiciones para el suministro nuclear a fin de garantizar más el desarrollo de la cooperación en la esfera nuclear sin contribuir al riesgo de proliferación nuclear. Este suceso agrupó a los principales suministradores de materiales nucleares, materiales no nucleares para reactores, equipo y tecnología que eran miembros del Comité Zangger, y a los Estados que no eran partes en el TNP.

12. Teniendo en cuenta la labor que ya había realizado el Comité Zangger, el GSN acordó un conjunto de directrices que incluían una lista inicial. Las Directrices del GSN se publicaron en 1978 como documento INFCIRC/254 (posteriormente modificado) del OIEA, para aplicarlas a las transferencias nucleares con fines pacíficos a fin de garantizar que dichas transferencias no

4

El párrafo 2 del artículo III del TNP dice lo siguiente:

“Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar:

a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni

b) equipo o materiales especialmente destinados o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.”

se desviarán a actividades del ciclo del combustible nuclear no sometidas a salvaguardias o a actividades relacionadas con dispositivos explosivos nucleares. Se exige a los gobiernos receptores el requisito de dar garantías formales a estos efectos. En las Directrices también se fortalecieron las disposiciones sobre nuevas transferencias y se aprobó un requisito relativo a las medidas de protección física, así como un acuerdo para actuar con especial prudencia en la transferencia de instalaciones, tecnología y materiales de carácter delicado utilizables para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. De esta manera, las Directrices del GSN reconocían la existencia de una clase de tecnologías y materiales particularmente delicados, a saber, las tecnologías de enriquecimiento y reprocesamiento, en razón de su capacidad para llevar directamente a la producción de materiales utilizables para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. La aplicación de medidas de protección física eficaces es también un elemento fundamental, ya que puede contribuir a impedir el robo y la transferencia ilícita de materiales nucleares.

13. Varias de las recomendaciones formuladas en la Conferencia de examen del TNP de 1990 por la comisión encargada de examinar la aplicación del artículo III incidieron notablemente en las actividades del GSN durante el decenio de 1990. Entre estas recomendaciones figuran las siguientes:

- que las Partes en el TNP consideren nuevas mejoras en las medidas destinadas a prevenir la desviación de la tecnología nuclear para fabricar armas nucleares;
- que los Estados celebren consultas para garantizar la coordinación adecuada de sus controles de la exportación de elementos, como el tritio, que, aunque no especificados en el párrafo 2 del artículo III, guardan relación con la proliferación de las armas nucleares y, por ende, con el TNP en su conjunto;
- que los Estados que son suministradores nucleares exijan, como condición necesaria para la transferencia de los correspondientes suministros nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares, la aceptación de las salvaguardias del OIEA en relación con todas sus actividades nucleares actuales y futuras (es decir, salvaguardias totales o salvaguardias amplias).

14. Poco tiempo después, se puso de manifiesto que las disposiciones sobre el control de las exportaciones que estaban en vigor a la sazón no habían impedido que el Iraq, Estado parte en el TNP, llevara a cabo un programa clandestino de fabricación de armas nucleares que más tarde dio lugar a la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Gran parte de las actividades del Iraq había consistido en la adquisición de artículos de doble uso no comprendidos en las Directrices del GSN y, luego, en la fabricación de sus propios artículos de la Lista inicial. Este hecho fue un fuerte incentivo para la elaboración por el GSN de las Directrices para materiales de doble uso. Con ello, el GSN demostró su compromiso con la no proliferación nuclear al garantizar que los artículos similares a los empleados por el Iraq se controlasen en adelante con el fin de asegurarse de que no se utilizaran para una actividad relacionada con dispositivos explosivos. No obstante, estos artículos siguen estando disponibles para su uso en actividades nucleares con fines pacíficos sometidas a las salvaguardias del OIEA, así como para otras actividades industriales en cuyo marco no contribuyen a la proliferación nuclear.

15. A raíz de estos acontecimientos, el GSN decidió en 1992:

- establecer directrices para las transferencias de equipos y materiales de doble uso del ámbito nuclear y tecnología relacionada (artículos que tienen aplicaciones nucleares y no nucleares) que pudieran constituir una contribución importante a una actividad del ciclo del combustible nuclear no sometida a salvaguardias o a una actividad relacionada con dispositivos explosivos nucleares. Estas directrices se publicaron en la Parte 2 del documento INFCIRC/254, y las primeras Directrices publicadas en 1978 pasaron a ser la Parte 1 de ese documento;
- establecer un marco para la celebración de consultas sobre las directrices relativas a los equipos y materiales de doble uso, para intercambiar información sobre su aplicación y sobre las actividades de adquisición que pudieran ser motivo de preocupación con respecto a la proliferación;
- elaborar procedimientos para el intercambio de notificaciones que hayan sido emitidas como resultado de decisiones nacionales de no autorizar transferencias de equipo o tecnología de doble uso y velar por que los participantes en el GSN no aprueben transferencias de este tipo de artículos sin consultar antes con el Estado que emitió la notificación;
- establecer la concertación de un acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA como condición para el futuro suministro de artículos de la Lista inicial a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares. Esta decisión garantiza que sólo las Partes en el TNP y otros Estados con acuerdos de salvaguardias totales puedan beneficiarse de las transferencias nucleares.

16. El apoyo dado en la Conferencia de 1995 para el examen y la prórroga del TNP a la política de salvaguardias totales, ya adoptada por el GSN en 1992, es una clara muestra de la convicción de la comunidad internacional de que esta política relativa al suministro nuclear es un elemento vital para promover los compromisos y obligaciones comunes respecto de la no proliferación nuclear. Concretamente, en el párrafo 12 de la decisión 2 sobre los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” se indica que la aceptación de las salvaguardias totales y de compromisos internacionales jurídicamente vinculantes de no adquirir armas nucleares ni otros dispositivos explosivos nucleares debe ser una condición para la concesión de licencias respecto de los artículos de la Lista inicial en el marco de los nuevos arreglos de suministro con los Estados no poseedores de armas nucleares.

17. En la Conferencia de 2000 para el examen y la prórroga del TNP se confirmó una vez más que cualquier transferencia de artículos de doble uso relacionados con el ámbito nuclear debe efectuarse plenamente de conformidad con el TNP.

El GSN, el Comité Zangger y el TNP

18. El GSN y el Comité Zangger difieren algo en cuanto al alcance de sus Listas iniciales de artículos *especialmente diseñados o preparados* y a las condiciones de exportación de los artículos que figuran en esas listas. Con respecto al alcance de esas listas, la lista Zangger se limita a los artículos comprendidos en el párrafo 2 del artículo III del TNP. Las Directrices del GSN, además del equipo y los materiales, también comprenden la tecnología para el desarrollo,

la producción y el uso de los artículos incluidos en la lista. En relación con las condiciones para la exportación de los artículos contenidos en las Listas iniciales, el GSN establece un requisito formal de sometimiento a salvaguardias totales como condición para el suministro. Las Directrices del GSN son aplicables a las transferencias con fines pacíficos hechas a los ENPAN y, en el caso de los controles de las nuevas transferencias, a las hechas a cualquier Estado.

19. Las Directrices del GSN contienen también el denominado “principio de la no proliferación”, adoptado en 1994, en virtud del cual un suministrador, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de las Directrices del GSN, sólo debe autorizar una transferencia cuando esté convencido de que la transferencia no contribuirá a la proliferación de las armas nucleares. El principio de la no proliferación trata de abarcar los casos excepcionales, pero importantes, en que la adhesión al TNP o a un tratado sobre una zona libre de armas nucleares no pueda ser por sí misma una garantía de que un Estado compartirá invariablemente los objetivos del Tratado o seguirá cumpliendo las obligaciones dimanadas de su Tratado.

20. La disposición del GSN que abarca las exportaciones de artículos de doble uso constituye una gran diferencia entre el GSN y el Comité Zangger. Los artículos de doble uso no pueden definirse como equipo especialmente diseñado o preparado, por lo que quedan fuera del mandato del Comité Zangger. Como ya se señaló, se ha reconocido que el control de los artículos de doble uso contribuye de forma importante a la no proliferación nuclear.

21. Pese a estas diferencias entre los dos regímenes, es importante tener presente que ambos responden al mismo objetivo y son instrumentos igualmente válidos de medidas de no proliferación nuclear. El GSN y el Comité Zangger mantienen una estrecha cooperación en lo relativo al examen y la modificación de las listas iniciales.

II. Estructura y actividades en curso del GSN

Participación

22. Desde la primera publicación del documento INFCIRC/254 en 1978 hasta el presente, el número de participantes ha aumentado de continuo. (Véase en el anexo la lista completa de participantes en el GSN.)

23. Los factores que se tienen en cuenta para poder participar son, entre otros, los siguientes:

- la capacidad para suministrar artículos (incluidos los artículos en tránsito) comprendidos en los anexos de las Partes 1 y 2 de las Directrices del GSN;
- la adhesión a las Directrices y las medidas adoptadas de conformidad con las mismas;
- la aplicación de un sistema nacional de control de las exportaciones de base jurídica que haga efectivo el compromiso de actuar de conformidad con las Directrices;
- la adhesión a uno o más tratados, tales como el TNP, los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Pelindaba, Bangkok o a un acuerdo internacional equivalente sobre la no proliferación

nuclear, y el pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho acuerdo o acuerdos;

- el apoyo a las medidas internacionales encaminadas a la no proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores.

Organización de los trabajos

24. El GSN funciona sobre la base del consenso. La responsabilidad global de las actividades recae en los participantes en el GSN, que se reúnen una vez al año en sesión plenaria.

25. La responsabilidad global de la coordinación de los trabajos y de las actividades de divulgación corresponde a una presidencia basada en el principio de rotación. (Véase en el anexo la lista completa de países que han ocupado la Presidencia del GSN.)

26. La Plenaria del GSN puede decidir el establecimiento de grupos técnicos de trabajo sobre cuestiones como el examen de las Directrices, los anexos, las disposiciones sobre procedimiento, el intercambio de información y las actividades de transparencia. La Plenaria también puede conferir atribuciones a la Presidencia para llevar a cabo actividades de divulgación con países concretos. El objetivo de las actividades de divulgación es promover la adhesión a las Directrices del GSN.

27. Por lo general, el orden del día de la sesión plenaria se centra en los informes de los grupos de trabajo que estén realizando su labor o que la hayan concluido desde la sesión plenaria anterior, así como en los informes sobre las actividades de divulgación recibidos de la anterior Presidencia del GSN. Se concede tiempo para examinar cuestiones de interés, como las tendencias en materia de proliferación nuclear y los acontecimientos ocurridos desde la sesión plenaria anterior.

28. Además de la sesión plenaria, el GSN tiene otros dos órganos permanentes que dependen de ésta: el Grupo Consultivo (GC) y la Reunión de intercambio de información (RII), cuyas presidencias se rotan también anualmente. El GC se reúne al menos dos veces por año y su tarea consiste en celebrar consultas sobre cuestiones relacionadas con las Directrices relativas a los suministros nucleares y los anexos técnicos. La RII precede a la sesión plenaria del GSN y brinda otra oportunidad a los participantes para compartir información y analizar los acontecimientos de interés respecto de los objetivos y el contenido de las Directrices del GSN. En el marco de su mandato de intercambio de información, la Reunión de expertos en concesión de licencias y medidas coercitivas, o LEEM, analiza cuestiones relacionadas con las prácticas de concesión de licencias y de aplicación de medidas coercitivas.

29. Los participantes en el GSN examinan cada cierto tiempo las Directrices que figuran en el documento INFCIRC/254 para asegurarse de que estén actualizadas y puedan responder a los nuevos retos en materia de proliferación nuclear. El OIEA recibe notificación de las enmiendas acordadas respecto de las Partes 1 y 2 de las Directrices del GSN y sus listas conexas y reedita el documento INFCIRC/254 en consecuencia. Estas enmiendas pueden ser adiciones, supresiones o correcciones.

30. La Misión Permanente del Japón en Viena, que actúa como punto de contacto, presta apoyo práctico: recibe y distribuye los documentos del GSN, notifica los calendarios de las reuniones y presta asistencia práctica a la Plenaria del GSN, a las presidencias del GC y la RII, así como a las presidencias de los distintos grupos de trabajo establecidos por la Plenaria.

Funcionamiento de las Directrices

31. Las Directrices del GSN introducen un grado de orden y previsibilidad entre los suministradores y armonizan las normas e interpretaciones de los compromisos de los suministradores con el fin de garantizar que el proceso normal de competencia comercial no produzca resultados que contribuyan a la proliferación de las armas nucleares. Las consultas entre los participantes en el GSN también tienen por objeto mantener al mínimo los posibles impedimentos al comercio y la cooperación internacionales en la esfera nuclear.

32. Cada uno de los participantes en el GSN aplica las Directrices del GSN de conformidad con sus leyes y prácticas nacionales. Las decisiones relativas a las solicitudes de exportación se adoptan en el plano nacional con arreglo a los requisitos nacionales para la concesión de licencias de exportación. Se trata de una prerrogativa y un derecho de todos los Estados con respecto a todas las decisiones sobre exportaciones relacionadas con cualquier esfera de la actividad comercial, y también está en consonancia con el texto del párrafo 2 del artículo III del TNP, que se refiere a “cada Estado Parte” y, por tanto, destaca la obligación soberana de toda parte en el Tratado de ejercer controles de exportación adecuados. Los participantes en el GSN se reúnen periódicamente para intercambiar información sobre cuestiones que son motivo de preocupación en materia de proliferación nuclear y sobre cómo éstas repercuten en la política y la práctica nacionales de control de las exportaciones. Con todo, es importante recordar que el GSN carece de un mecanismo para limitar el suministro o la coordinación de los arreglos de comercialización, y como grupo no adopta decisiones respecto de las solicitudes de licencias.

33. El requisito de no efectuar ninguna transferencia de artículos de la Lista inicial a ENPAN a menos que el Estado receptor aplique salvaguardias totales a todas sus actividades nucleares es particularmente pertinente, ya que establece una norma uniforme de suministro basada en el sistema internacional de verificación del OIEA. El sistema de salvaguardias fortalecido del OIEA, que fue aprobado en 1997, debería mejorar considerablemente la capacidad del Organismo para desempeñar su función de verificación.

34. Con los países no participantes se mantienen contactos y se celebran reuniones de información: además de las actividades de divulgación que se llevan a cabo con los participantes potenciales, el GSN celebra reuniones de información para los no participantes con miras a lograr un mayor conocimiento de las Directrices del GSN y adhesión a ellas. Los Estados pueden decidir su adhesión a las Directrices sin estar obligados a participar en el GSN.

III. Adelantos del GSN hasta la fecha

35. Las Directrices del GSN han fortalecido considerablemente la solidaridad internacional en la esfera de las transferencias de materiales nucleares. Los compromisos del GSN son reflejo de los objetivos de no proliferación y cooperación nuclear con fines pacíficos que comparten los

participantes en el GSN con todas las Partes en el TNP y en otros compromisos internacionales sobre no proliferación jurídicamente vinculantes. Los controles a que se somete la transferencia de artículos y tecnologías incluidos en la Lista brindan el apoyo indispensable para la aplicación de estos tratados y para la continuación y el desarrollo de la cooperación nuclear con fines pacíficos y, por tanto, también facilitan la utilización de la energía nuclear en los países en desarrollo.

36. Contrariamente a los temores de que las Directrices del GSN obstaculicen la transferencia de materiales y equipos nucleares, en realidad han facilitado el desarrollo de dicho comercio. Desde hace algún tiempo, se han venido incorporando compromisos del GSN en los arreglos de suministro, cuyo fin es facilitar las transferencias y el comercio. Los compromisos del GSN, cuando se incorpora en los arreglos de suministro basados en las respectivas leyes nacionales, proporcionan a los gobiernos argumentos legítimos y defendibles para afirmar que dichos arreglos disminuyen el riesgo de proliferación. De esta manera, los objetivos comerciales y de no proliferación se refuerzan mutuamente.

37. Las Directrices del GSN se aplican tanto a los participantes como a los no participantes en el GSN. La mayoría de los participantes en el GSN no poseen un ciclo del combustible independiente y son grandes importadores de artículos nucleares. Por consiguiente, están obligados por las Directrices a proporcionar las mismas garantías para las transferencias nucleares que los no participantes en el GSN.

38. Los participantes en el GSN aplican los controles de exportación atendiendo al criterio de que la cooperación es la regla y las restricciones son la excepción. Son pocas las Partes en el TNP a las que se han negado artículos controlados: ello ha ocurrido cuando un suministrador ha tenido buenas razones para pensar que el artículo en cuestión podría contribuir a la proliferación nuclear. Casi todas las denegaciones por los participantes en el GSN a solicitudes de licencias de exportación se han referido a Estados con programas nucleares no sometidos a salvaguardias.

39. Existe una estrecha interdependencia entre los controles descritos en la Parte 1 de las Directrices y la aplicación eficaz de las salvaguardias amplias del OIEA. El GSN apoya plenamente las medidas internacionales de fortalecimiento de las salvaguardias para detectar actividades no declaradas y de vigilancia de las actividades nucleares declaradas para asegurarse de que éstas sigan cumpliendo los requisitos fundamentales de no proliferación nuclear y proporcionando las garantías necesarias para la continuación del comercio nuclear a nivel internacional.

40. En octubre de 1998 el GSN celebró una reunión entre reuniones en Viena a raíz de la preocupación expresada por los participantes en el GSN ante los ensayos nucleares realizados por la India y el Pakistán en mayo de 1998. Los participantes en el GSN analizaron las repercusiones de estos ensayos y reafirmaron su compromiso con las Directrices del GSN.

41. En diciembre de 2002 el GSN celebró en Viena una sesión plenaria extraordinaria y acordó varias enmiendas amplias para fortalecer sus Directrices, con el objetivo de impedir y enfrentar la amenaza de desviación de las exportaciones nucleares para su uso en actos de terrorismo nuclear. En la Plenaria se puso de relieve que los controles de exportación eficaces son un instrumento importante para combatir la amenaza del terrorismo nuclear. En el debate

sobre el programa nuclear de la RPDC, los Gobiernos participantes en el GSN hicieron un llamamiento a todos los Estados para que ejercieran una vigilancia extrema a fin de asegurarse de que sus exportaciones y cualquiera mercancía o tecnología nucleares que atravesaran sus jurisdicciones territoriales no contribuyeran a ningún aspecto del programa de armas nucleares de la RPDC.

42. En la Plenaria del GSN de 2004, celebrada en Göteborg (Suecia), el Grupo acogió con agrado la decisión voluntaria de Libia de eliminar materiales, equipo y programas que propician la producción de armas nucleares, y al mismo tiempo observó con gran preocupación el descubrimiento de elementos de una red clandestina internacional de tráfico ilícito sobre proliferación, a través de la cual Libia se había hecho con equipo estratégico del ámbito nuclear. En la Plenaria de Göteborg también se observó la importancia de que el Irán cumpla íntegramente sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación nuclear (TNP) y se hizo un llamamiento al Irán para que aplicase por iniciativa propia todas las disposiciones de las resoluciones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y restableciese una confianza internacional amplia.

43. Los participantes en el GSN siguen debatiendo sobre la adquisición y el tráfico ilícitos, y hacen un llamamiento a todos los Estados para que ejerzan una vigilancia extrema a fin de garantizar que ninguna de sus exportaciones de bienes y tecnología contribuya a programas de armas nucleares. A este respecto, los participantes en el GSN acogen con agrado la afirmación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, según la cual la prevención de la fabricación de armas nucleares no debería dificultar la cooperación internacional en cuanto a materiales, equipo y tecnología empleados con fines pacíficos y, al mismo tiempo, los objetivos pacíficos no deberían utilizarse como tapadera de la proliferación.

44. Los participantes en el GSN también acogen con beneplácito el reconocimiento que se hace en la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la importancia de los controles de las exportaciones para las medidas contra la proliferación, así como su decisión de que todos los Estados deberían adoptar y aplicar medidas efectivas destinadas a establecer controles nacionales para impedir la proliferación de las armas nucleares, incluido el establecimiento de controles de los usuarios finales.

45. A fin de fortalecer más los controles nacionales de las exportaciones de los Gobiernos participantes, en la Plenaria de Göteborg de 2004 se decidió adoptar un mecanismo “general” dentro de las Directrices del GSN a fin de sentar una base jurídica nacional para controlar las exportaciones de artículos de la esfera nuclear que no figuran en las listas de control, en los casos en que esos artículos se utilicen o puedan utilizarse en relación con un programa de armas nucleares. Los Gobiernos participantes también estuvieron de acuerdo en cuanto a la importancia de la aplicación efectiva y sistemática de las Directrices, incluido el requisito de que exista un reglamento nacional de concesión de licencias para la exportación, medidas coercitivas y sanciones en caso de infracción.

46. En reconocimiento de las amenazas que plantea la proliferación de las armas nucleares y la propagación ilimitada de tecnologías nucleares de carácter estratégico, los participantes en el GSN siguen debatiendo formas de fortalecer más sus Directrices a fin de enfrentar esos desafíos.

IV. Medidas del GSN para promover la apertura y la transparencia

47. El GSN es consciente de la preocupación que han expresado en el pasado los países no participantes respecto de la falta de transparencia de los debates del Grupo. Los no participantes en el GSN no han sido incluidos en el proceso de toma de decisiones relacionado con el establecimiento de las Directrices. En consecuencia, se ha expresado preocupación en el sentido de que el GSN ha intentado privar a los Estados de las ventajas de la tecnología nuclear o ha impuesto a los no participantes en el GSN requisitos elaborados sin tenerlos en cuenta.

48. Si bien los participantes en el GSN comprenden el motivo de estas preocupaciones, declaran enfáticamente que el Grupo siempre se ha fijado como objetivo el cumplimiento de sus obligaciones como suministradores en cuanto a apoyar la no proliferación nuclear y, de ese modo, facilitar la cooperación nuclear con fines pacíficos. La participación creciente y diversa en el GSN demuestra que el Grupo no es un coto vedado.

49. El GSN ha promovido constantemente la apertura y un mayor conocimiento de sus objetivos, así como la adhesión a sus Directrices, y está dispuesto a apoyar los esfuerzos de los Estados por adherirse a las Directrices y aplicarlas. En respuesta al interés demostrado por los Estados por separado y en grupo, se han establecido una serie de contactos para informarles acerca de las actividades del GSN y alentarles a adherirse a las Directrices. Estos contactos se han organizado mediante las misiones especiales que han realizado a esos países de forma sucesiva presidentes de sesiones plenarias y representantes de los participantes en el GSN, así como durante los seminarios del GSN especialmente convocados a estos efectos (en 1994 y 1995).

50. El GSN acoge con satisfacción el llamamiento para promover la apertura y la transparencia hecho en el párrafo 17 de los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” adoptados en la Conferencia de 1995 para el examen y la prórroga del TNP, y dio una respuesta sustancial a este llamamiento en su sesión plenaria de Buenos Aires celebrada los días 25 y 26 de abril de 1996 al establecer un grupo de trabajo para examinar la forma de promover la apertura y la transparencia mediante el fomento del diálogo y la cooperación con los países no participantes en el GSN.

51. Este hecho se añade al programa de divulgación en curso del GSN y los contactos periódicos que se establecen con determinados países para informarles acerca de las prácticas del GSN y promover la adhesión a las Directrices.

52. Como primera medida, los países participantes en el GSN han intensificado el diálogo con los no participantes mediante contactos celebrados paralelamente a la Conferencia General del OIEA de 1996. Este diálogo prosigue en diversas capitales, y en otras ocasiones, como debates periódicos sobre políticas en materia nuclear y de seguridad, así como en reuniones multilaterales que tratan de estas cuestiones. El presente documento constituye otra contribución práctica a este proceso.

53. Los días 7 y 8 de octubre de 1997, inmediatamente después de la cuadragésima primera reunión de la Conferencia General del OIEA, el GSN celebró en Viena el “Seminario Internacional sobre el papel de los controles de exportación en la no proliferación nuclear”. Dada la importancia de la participación de todos los países suministradores reales y potenciales,

y del deseo de un diálogo genuino, franco y exhaustivo, se decidió invitar a todos los Estados al Seminario, tanto a los que eran Partes en el TNP como a los que no lo eran.

54. Sobre la base del diálogo iniciado en Viena, los días 8 y 9 de abril de 1999 se celebró en Nueva York un segundo seminario internacional sobre el mismo tema, con anticipación a la reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia de 1999 para el examen del TNP. Al igual que en 1997, intervinieron oradores de países participantes y no participantes en el GSN con formación y experiencia diversas para que el debate pudiera abarcar una amplia gama de opiniones. A ambos seminarios asistieron representantes de gobiernos, organizaciones internacionales y expertos destacados de los medios de difusión, los círculos académicos y la industria.

55. Los dos seminarios internacionales se concibieron como otro paso, aunque no el último, en la promoción de los objetivos de transparencia en un marco de diálogo y cooperación en cuanto al papel de los controles de exportación en relación con la no proliferación nuclear y la promoción del comercio nuclear con fines pacíficos. Estos eventos resultaron ser muy beneficiosos con respecto al aumento de la transparencia en los controles de las exportaciones nucleares.

56. En la sesión plenaria celebrada en Aspen, en 2001, el GSN acordó la creación de un sitio web con el fin de mantener mejor informado al público sobre su papel y sus actividades. Este sitio web, que tiene los siguientes URL, fue abierto al público en la sesión plenaria celebrada en Praga en 2002.

<http://www.nuclearsuppliersgroup.org>

<http://www.nsg-online.org>

57. Reconociendo el aumento de la necesidad de transparencia, apertura y diálogo a fin de abordar los desafíos relativos al control de las exportaciones que plantea la adquisición ilícita de material nuclear y materiales de la esfera nuclear y la mundialización de la industria nuclear, los participantes en el GSN decidieron, en la sesión plenaria de Göteborg de 2004, intensificar los contactos con no asociados por medio de seminarios y otras actividades conjuntas con Estados que no pertenecen al GSN.

58. Los participantes en el GSN también están estudiando otros medios para estrechar los vínculos de cooperación con los no participantes y lograr un conocimiento más profundo de las Directrices, así como la adhesión a ellas y su puesta en práctica.

Conclusiones

59. En sus actividades futuras, el GSN se seguirá rigiendo por los objetivos de apoyar la no proliferación nuclear y facilitar las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos.

60. Con respecto al futuro desarrollo de las Directrices, los participantes en el GSN continuarán armonizando sus políticas nacionales de control de las exportaciones en forma transparente. De este modo seguirán contribuyendo a la no proliferación nuclear y, al mismo tiempo, apoyando el desarrollo del comercio y la cooperación nucleares y ayudando a mantener una verdadera competencia comercial entre los suministradores.

61. La transparencia universal de las Directrices del GSN y sus anexos continuará gracias a su publicación como circulares informativas del OIEA.
62. El GSN sigue estando dispuesto a admitir a nuevos países suministradores con objeto de redoblar los esfuerzos internacionales en favor de la no proliferación, como ya demuestra su número cada vez mayor de participantes de todas las regiones del mundo.
63. El GSN está empeñado en la tarea de promover aún más la apertura y la transparencia en sus prácticas y política.

Países participantes en el GSN y países que han ocupado la Presidencia

ALEMANIA	
ARGENTINA	(1996 / 97 – BUENOS AIRES)
AUSTRALIA	
AUSTRIA	
BELARÚS	
BÉLGICA	
BRASIL	
BULGARIA	
CANADÁ	(1997 / 98 – OTTAWA)
CHINA	
CHIPRE	
DINAMARCA	
ESLOVAQUIA	
ESLOVENIA	
ESPAÑA	(1994 / 95 – MADRID)
ESTADOS UNIDOS	(2001 / 02 – ASPEN)
ESTONIA	
FEDERACIÓN DE RUSIA	
FINLANDIA	(1995 / 96 – HELSINKI)
FRANCIA	(2000 / 01 – PARÍS)
GRECIA	
HUNGRÍA	
IRLANDA	
ITALIA	(1999 / 00 – FLORENCIA)
JAPÓN	
KAZAJSTÁN	
LETONIA	
LITUANIA	
LUXEMBURGO	
MALTA	
NORUEGA	(2005 / 06 – OSLO)
NUEVA ZELANDIA	
PAÍSES BAJOS	(1991 / 92 – LA HAYA)
POLONIA	(1992 / 93 – VARSOVIA)
PORTUGAL	
REINO UNIDO	(1998 / 99 - EDIMBURGO)
REPÚBLICA CHECA	(2002 / 03 – PRAGA)
REPÚBLICA DE COREA	(2003 / 04 – BUSAN)
RUMANIA	
SUDÁFRICA	
SUECIA	(2004 / 05 – GÖTEBORG)
SUIZA	(1993 / 94 – LUCERNA)
TURQUÍA	
UCRANIA	

Observador permanente: COMISIÓN EUROPEA